Reajuste de Certificado

CONTRATISTA CONSORCIO PILCOMAYO Ruta Transchaco Nº 212, Km 17,5 (021) 751-325 80100148-0	CONTRATANTE MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL RIO PILCOMAYO	FISCALIZACION SUPERVISION MOPC

OBRA: AMPLIACIÓN, PROFUNDIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS CANALES DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LAS AGUAS DEL RIO PILCOMAYO EN TERRITORIO PARAGUAYO - LOTE Nº 2 - LIMPIEZA, DESBROCE Y PROFUNDIZACION DE CANALES ZONA LA MADRID SUR Y LA MADRID NORTE SAN ANTONIO - MAIDANA - AGROPIL - GRAL DIAZ

CERTIFICADO DE REAJUSTES Nº 2 SEPTIEMBRE 20

LLAMADO Nº: 122/2016
CONTRATO Nº: 448/2017
RESOLUCIÓN Nº: 1893/2017
MONTO DEL CONTRATO MÁXIMO: Gs. 18.000.000.000
MONTO DEL CONTRATO CM Nº1: Gs. 21.547.968.167

FECHA DEL CONTRATO 14/12/2017
FECHA DE INICIO 11/01/2018
PLAZO CONTRACTUAL 180 DIAS
PLAZO MODIFICADO 216 DIAS

REAJUSTES DEL CERTIFICADO Nº 6 - SEPTIEMBRE 2.018

1	**Salario**	**Fórmula A = X x (0,20 x B)**			
Sa	Sueldo mínimo Oficial Actualizado	Sa =	2.112.562		
So	Sueldo mínimo vigente al día 14º día anterior a la oferta	So =	2.041.123		
X	El costo estimado de trabajo a ser pagado en guaraníes ejecutado en el mes y meses inmediatamente posteriores al aumento (o disminución) en el monto oficial de salarios mínimos locales, en base al precio unitario establecido en la oferta, pero excluyendo el pago por Materiales disponibles pero no colocados, Trabajos Extras, trabajos por Administración y Devolución del Anticipo	X =	3,50%	A=0,035 x (0,20 x 3547821760)	24.834.752
B	El costo estimado de trabajo a ser pagado en guaraníes ejecutado en el mes y meses inmediatamente posteriores al aumento (o disminución) en el monto oficial de salarios mínimos locales, en base al precio unitario establecido en la oferta, pero excluyendo el pago por Materiales disponibles pero no colocados, Trabajos Extras, trabajos por Administración y Devolución del Anticipo	B =	3.547.821.760		
2	**Gasoil**	**Fórmula : A=0,40 x E x [(C-B)/B]**			
E	Monto de los certificados mensuales de trabajo a ser pagados en guaraníes, a partir del mes siguiente a la fecha de modificación del precio, excluyendo el monto por devolución del anticipo	E =	3.547.821.760	A=0,40 x 3547821760 x [(4930-4290)/4290]	211.711.508
C	Precio oficial modificado del gasoil, aumentado (o disminuido), proveído por PETROPAR, en guaraníes	C =	4.930		
B	Precio del gasoil a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas, proveído por PETROPAR, en guaraníes.	B =	4.290		
3	**Lubricantes**	**Fórmula : A=0,05 x E x [(C-B)/B]**			
E	Monto de la parte de los certificados mensuales de trabajo a ser pagados en guaraníes, a partir del mes siguiente a la fecha de modificación del precio, excluyendo el monto por devolución del anticipo	E =	3.547.821.760	A=0,05 x 3547821760 x [(0-0)/0]	
C	Precio del tambor de 200 litros del aceite 30-40, (aumentado o disminuido), en guaraníes, proveído por la casa comercial considerada más arriba	C =	-		
B	Precio del tambor de 200 lts. Del aceite 30-40 obtenido por el MOPC en base al precio más bajo de cualquiera de los proveedores en Paraguay (ESSO, SHELL y otros) a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las ofertas, en guaraníes	B =	-		
4	**Equipos**	**Fórmula : A=0,35 x E x [(Va-Vb)/Vb]**			
E	Monto de los certificados mensuales de trabajo, a precios contractuales, ejecutado en el mes y meses inmediatamente posteriores al aumento (o disminución) en el precio de adquisición de equipos, excluyendo del monto la devolución del anticipo, excluido alquiler de equipos	E =	3.547.821.760	A=0,35 x 3547821760 x [(0-0)/0]	
Va	Monto en guaraníes del precio CIF Asunción, suministrado por el importador a la fecha.	Va =	-		
Vb	Monto en guaraníes del precio CIF Asunción, suministrado por el importador a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las ofertas	Vb =	-		
				TOTAL REAJUSTE DEL MES:	**236.546.260**

EDUARDO R. SZMUC G.
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO PILCOMAYO

ING. BLAS CRISTALDO
SUPERVISION
M.O.P.C.

Ing. Blas Cristaldo
Supervisor de Obras
M.O.P.C.

Lunes, 04 de junio de 2018

NUEVOS PRECIOS DE COMBUSTIBLES EN PETROPAR

Como resultado de los análsis financieros realizados al cierre del mes de mayo del corriente, Petróleos Paraguayos dispone un ajuste de los precios al público en todos sus combustibles, los cuales regirán a partir de las 00:00 de este martes 5 de junio.
El Diesel Común pasará a costar G. 4.930, Diesel Mbareté G. 5.700, Econo 85 G. 4.450, Eco 90 G. 5.490, y Eco Plus 95 G. 6.190.

PRODUCTOS PETROPAR	NUEVO PRECIO Gs/lt	PRECIO anterior	Variación G.	Variación %
Nafta Econo 85	4.450	4.250	200	4,7%
Nafta Eco 90 Especial	5.490	5.190	300	5,8%
Nafta Ecoplus 95	6.190	5.890	300	5,1%
Diesel Tipo I Mbareté	5.700	5.400	300	5,6%
Diesel Tipo III Común	4.930	4.630	300	6,5%

Durante este Gobierno, Petropar ha mantenido una política de precios a favor del consumidor final, su principal aliado, y gracias a esa confianza ha logrado la expansión de su Red de Estaciones de Servicios, para estar cada vez más cerca de la gente. En esta línea, los nuevos precios se mantienen como los más bajos del mercado, incluido el diesel común, que se posiciona en G. 100 menos que otros emblemas.

PETRÓLEOS PARAGUAYOS

Teléfonos en Oficina Central: (59521)448-503/8 Correo electrónico: info@petropar.gov.py

Copyright © 2013 Petropar | Todos los derechos reservados

ES COPIA DEL ORIGINAL.-
Catalina Fariña de Orué
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
Registro Nº 480
Tel.: 753.202
Cabo Amarilla c/ Tte. Fariña
Mariano R. Alonso - Paraguay

19 (diecinueve)

13

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 8977.-

POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO Nº 4692/2015 «POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOIL/DIÉSEL TIPO III (TIPO C)».

Asunción, 25 de mayo de 2018

VISTO: *La Nota S.Nº 178 del 24 de mayo de 2018, presentada por el Ministerio de Industria y Comercio, y el Artículo 238 de la Constitución Nacional;*

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 176 de la Constitución dispone: «La política económica tendrá como fines, fundamentalmente, la promoción del desarrollo económico, social y cultural. El Estado promoverá el desarrollo económico mediante la utilización racional de los recursos disponibles, con el objeto de impulsar un crecimiento ordenado y sostenido de la economía, de crear nuevas fuentes de trabajo y de riqueza, de acrecentar el patrimonio nacional y de asegurar el bienestar de la población. El desarrollo se fomentará con programas globales que coordinen y orienten la actividad económica nacional».*

ES COPIA DEL ORIGINAL

Que el Artículo 107, in fine, de la Constitución establece: «(...) Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios y el alza o la baja artificiales de precios que traben la libre concurrencia. La usura y el comercio no autorizado de artículos nocivos serán sancionados por la Ley Penal».

Que el Artículo 2 del Decreto Nº 4692/2015 «Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C)», establecía un precio de venta máximo al público de la nafta económica de hasta 85 octanos, que actualmente ya no se justifica, por lo que amerita derogar la citada disposición.

Que por Memorándum DGC Nº 119/2018, la Dirección General de Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio, se expidió favorablemente.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

CEXTER/2018/2905

20 (veinte)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 3977.-

POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 4692/2015 «POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOIL/DIÉSEL TIPO III (TIPO C)».

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- Derógase el Artículo 2° del Decreto N° 4692/2015, a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Industria y Comercio.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

ES COPIA DEL ORIGINAL.-

Catalina Fariña de Oviedo
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
Registro Nº 480
Tel.: 753.202
Cabo Amarilla c/ Tte. Fariña
Mariano R. Alonso - Paraguay

CEXTER/2018/2905

21 (veintiuno)

45
(cuarenta y cinco)

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 9088.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 22 de junio de 2018

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/2016, «Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/1993, "Código del Trabajo"», y el Informe proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

Nº 83.- *POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

ES COPIA DEL ORIGINAL.-
Catalina Fariña de Orué
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
Registro Nº 480
Tel.: 75[illegible].202
Cabo Amarilla / Tte. Fariña
Ramón R. Alonso - Paraguay

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º *Dispónese el reajuste en 3,5 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2018, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones ciento doce mil quinientos sesenta y dos (₲ 2.112.562) y el jornal mínimo guaraníes ochenta y un mil doscientos cincuenta y dos (₲ 81.252).*

Art. 2º *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3º *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4º *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

CEXTER/2018/3402

22 (veintidos)
16
([illegible])